



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Ya que se han recibido reclamos formulados por empleados públicos, referentes a las retenciones a los Ingresos Brutos sufridas en sus cuentas originadas en las acreditaciones de reintegros provenientes de obras sociales.

Que como consecuencia de ello se efectuó el pedido de informe n° 722/2016 con fecha 19 de Septiembre de 2016 en el que se solicitó a la Agencia de Recaudación Tributaria que indicara si se realizan retenciones en concepto de anticipo de impuestos a los Ingresos Brutos de las cuentas sueldo del personal de los distintos organismos públicos provinciales, jubilados y/o pensionados, cuando se producen ingresos en sus respectivas cuentas, provenientes de reintegros por obra social.

La misma respondió, que conforme al artículo 6° de la Resolución n° 150/2004 de DGR y ordenada por Resolución ART n° 606/2012, que toda acreditación que no provenga de la acreditación de haberes, jubilaciones y pensiones, está sujeta a la retención.

Lo que constituye una notoria injusticia más aun teniendo en cuenta que la gran mayoría de los afectados no tributan el impuesto en cuestión.

Por ello se hace necesario dar una pronta solución a este problema, incluyendo como exenciones en el impuesto a los Ingresos Brutos provinciales los reintegros arriba citados, a fin de no incrementar los costos en las necesidades sanitarias de los rionegrinos.

Estas exenciones ya están consagrado en la ley de IVA, artículo 7°, inciso h, apartado 7 "Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales. La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores los colegios y consejos profesionales, las cajas de previsión social para profesionales y las obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales así como todo pago directo que a título de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios".

Y atendiendo a que no perjudican, ni representan un monto significativo en las rentas generales de la provincia.

Por ello:

**Autor:** Mario Sabbatella.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Agencia de Recaudación Tributaria, vería con agrado la incorporación en el artículo 6° de la Res. 150/2004 de la Dirección General de Rentas y ordenada luego por la Resolución de ART n° 606/2012, como inciso 12, se incluyan siguientes excepciones, que quedara redactado de esta manera: "los importes que se acrediten en concepto de reintegros de Obras Sociales, como consecuencia de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias a la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales; g) Y todo aquel fármaco fuera de convenio con las obras sociales".

**Artículo 2°.-** De forma.